



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 1054 -2018-SERVIR/GPGSC

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Retribución de los miembros del Tribunal de Disciplina Policial.

Referencia : Documento con Registro N° 14181-2018.

Fecha : Lima, 09 JUL. 2018

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia se consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) ¿Cuál es la finalidad del Decreto Supremo N° 165-2013-EF?
- b) Si el Decreto Supremo N° 165-2013-EF impidió a los integrantes del Tribunal de Disciplina Policial designados con Resolución Ministerial N° 807-2015-IN, tener un vínculo laboral con el Ministerio del Interior, ¿ésta situación transgrede lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), Ley N° 30057, Ley del servicio Civil y demás normas conexas?
- c) ¿Resultaría ilegal que los integrantes del Tribunal de Disciplina Policial designados mediante la Resolución Ministerial N° 0807-2015-IN, laboren y cobren dietas mensuales, pese a no tener ningún vínculo laboral con el Ministerio del Interior?

II. Análisis

Competencia de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRHH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Delimitación de la consulta

- 2.4 De la revisión del documento de la referencia, se advierte que a través de la consulta formulada se pretende que SERVIR emita opinión respecto a la legalidad de la condición en virtud de la cual prestan servicios los miembros del Tribunal de Disciplina Policial designados mediante Resolución Ministerial N° 0807-2015-IN. Siendo ello así, es oportuno reiterar que no corresponde a SERVIR emitir pronunciamientos respecto a casos específicos, motivo por el cual no resulta posible opinar respecto a lo solicitado.
- 2.5 Sin perjuicio de ello, a través del presente informe se abordará de manera general la regulación aplicable al Tribunal de Disciplina Policial así como su conformación y la remuneración de sus miembros.

Sobre la conformación del Tribunal de Disciplina Policial

- 2.6 En principio, es de señalar que través del Decreto Legislativo N° 1135 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior¹, la cual establecía una nueva estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, señalando que está compuesta por la Alta Dirección, el Órgano de Inspectoría General, el Órgano de Control Institucional, el Órgano de Defensa Jurídica, los Órganos de Administración Interna y los Órganos de Línea.

Así, el citado Decreto Legislativo en el numeral 2) de su artículo 8° precisaba que el Órgano de Inspectoría General es el encargado de las funciones de supervisión, investigación y control previo de los asuntos disciplinarios policiales y organismos del Sector Interior y cuenta con un Tribunal de Disciplina Policial.

- 2.7 Por su parte, el Decreto Legislativo N° 1150, Decreto Legislativo que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú², en su artículo 42° regulaba la naturaleza, conformación, competencia territorial y sede del Tribunal de Disciplina Policial, precisando que *“(...) Cada Sala estará compuesta por tres (03) miembros titulares y (03) suplentes, que son designados por Resolución Ministerial, por un período de tres años. No podrá designarse como miembro de Sala, al personal policial en situación de actividad. La función de miembro de Sala es a tiempo parcial, y es retribuida mediante dietas por asistir a un máximo de ocho sesiones por mes calendario. En caso alguno de los miembros designados sea personal PNP en situación de retiro, la percepción de esta dieta es compatible con la pensión y otros beneficios que le correspondan.”*



Luego, mediante Decreto Supremo N° 165-2013-EF se aprobaron los montos por concepto de dietas para los miembros del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior, estableciéndose las mismas en la suma de S/ 1 500.00 (Mil quinientos y 00/100 Soles) por cada sesión, con un tope de cuatro (04) dietas al mes, aun cuando los miembros asistieran a un número mayor de sesiones.

- 2.9 Posteriormente, el Decreto Legislativo N° 1135 fue derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones de Ministerio de Interior (en adelante, LOF del MININTER). Así, el artículo 6° del LOF del MININTER

¹ Actualmente derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones de Ministerio de Interior

² Actualmente derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

establece que la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior está compuesta por: a) Órganos de Alta Dirección³, b) Tribunal de Disciplina Policial que se rige por la ley de la materia y c) Oficina General de Integridad Institucional.

- 2.10 Por otra parte, es de señalar que el Decreto Legislativo N° 1150 fue derogado a través de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, publicada el 30 de diciembre de 2017 en el diario oficial El Peruano.
- 2.11 El tercer párrafo del artículo 41° de la Ley N° 30714 establece que cada Sala del Tribunal de Disciplina Policial estará compuesta por tres (3) Vocales, cuya designación y conformación se dispone por resolución ministerial por un período de tres (3) años, debiendo ser integrada por al menos un Oficial General u Oficial Superior en situación de retiro, que cuente con la Especialidad de Control Administrativo-Disciplinario, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Legislativo 1291 y normas complementarias.

De la misma manera en el cuarto párrafo del artículo antes mencionado, se establece que en el caso de que el(los) vocal(es) designado(s) sea(n) personal PNP en situación de retiro, la percepción de la remuneración es compatible con la pensión y otros beneficios que le correspondan.

Cabe indicar que la reglamentación de la Ley N° 30714 se encuentra aún pendiente.

- 2.12 De todo lo antes expuesto, se advierte que desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1150, las retribuciones de los miembros del Tribunal de Disciplina Policial se realizan a través del pago de dietas, cuyo monto por sesión y cantidad máxima de sesiones fue regulada posteriormente a través del Decreto Supremo N° 165-2013-EF. Actualmente, con la derogación del Decreto Legislativo N° 1150 a través de la Ley N° 30714, se colige que el artículo 41° de la referida ley buscaría que la función de los miembros del Tribunal de Disciplina Policial sea permanente, dejando de lado el sistema de retribución a través de dietas, tal como se ha señalado expresamente en la exposición de motivos de la prepublicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 30714, dispuesta por R.M. N° 488-2018-IN⁴, con lo cual se estaría orientando a que exista de una vinculación laboral de los miembros del referido tribunal. No obstante ello, es necesario reiterar que la reglamentación de la Ley N° 30714 aún se encuentra pendiente.

³ Siendo estos el: 1. Despacho Ministerial, 2. Despacho Viceministerial de Orden Interno, 3) Despacho Viceministerial de Orden Interno.

⁴ “(...)

Ante esta situación, mediante Ley N° 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, se fortaleció el Sistema Disciplinario Policial, con la finalidad de dotar de mayor eficiencia a la aplicación y ejecución de sanciones administrativas disciplinarias; a efectos de identificar, sancionar y separar –de ser el caso– a los efectivos policiales que atentan y quebrantan los bienes jurídicos constituidos por la ética, la disciplina, el servicio y la imagen de la institución policial.

A través de la referida Ley, a fin de darle mayor celeridad a la tramitación de los procedimientos administrativos disciplinarios se planteó una nueva configuración al Sistema Disciplinario Policial, adoptando para ello las siguientes medidas:

1. División de trabajo entre la función de investigación y la función de decisión de los casos referidos a infracciones administrativas.
2. De acuerdo a la necesidad, crear Salas Descentralizadas del Tribunal de Disciplina Policial a nivel nacional conformada por persona civil.
3. El Tribunal de Disciplina Policial se convierte en segunda instancia para el caso de infracciones muy graves y graves (en este último caso cuando investiga la Oficina de Asuntos Internos) y sus decisiones constituyen cosa decidida y dan por agotada la vía administrativa.
4. La función de los miembros del Tribunal se convierte en permanente dejando de lado el sistema de dietas.
5. Inclusión de la declaración de oficio la prescripción, con la consecuente responsabilidad administrativa, civil o penal del personal a cargo del procedimiento administrativo disciplinario.”





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

III. Conclusiones

- 3.1. Mediante Decreto Supremo N° 165-2013-EF se aprobaron los montos por concepto de dietas para los miembros del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior, estableciéndose las mismas en la suma de S/ 1 500.00 (Mil quinientos y 00/100 Soles) por cada sesión, con un tope de cuatro (04) dietas al mes, aun cuando los miembros asistieran a un número mayor de sesiones.
- 3.2. Desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1150, las retribuciones de los miembros del Tribunal de Disciplina Policial se realizan a través del pago de dietas, cuyo monto por sesión y cantidad máxima de sesiones fue regulada posteriormente a través del Decreto Supremo N° 165-2013-EF
- 3.3. Actualmente, con la derogación del Decreto Legislativo N° 1150 a través de la Ley N° 30714, se colige que el artículo 41° de la referida ley buscaría que la función de los miembros del Tribunal de Disciplina Policial sea permanente, dejando de lado el sistema de retribución a través de dietas, tal como se ha señalado expresamente en la exposición de motivos de la prepublicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 30714, dispuesta por R.M. N° 488-2018-IN⁵, con lo cual se estaría orientando a que exista de una vinculación laboral de los miembros del referido tribunal. No obstante ello, es necesario reiterar que la reglamentación de la Ley N° 30714 aún se encuentra pendiente.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ear.

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2018

⁵ “(...)

Ante esta situación, mediante Ley N° 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, se fortaleció el Sistema Disciplinario Policial, con la finalidad de dotar de mayor eficiencia a la aplicación y ejecución de sanciones administrativas disciplinarias; a efectos de identificar, sancionar y separar –de ser el caso- a los efectivos policiales que atentan y quebrantan los bienes jurídicos constituidos por la ética, la disciplina, el servicio y la imagen de la institución policial.

A través de la referida Ley, a fin de darle mayor celeridad a la tramitación de los procedimientos administrativos disciplinarios se planteó una nueva configuración al Sistema Disciplinario Policial, adoptando para ello las siguientes medidas:

1. División de trabajo entre la función de investigación y la función de decisión de los casos referidos a infracciones administrativas.
2. De acuerdo a la necesidad, crear Salas Descentralizadas del Tribunal de Disciplina Policial a nivel nacional conformada por persona civil.
3. El Tribunal de Disciplina Policial se convierte en segunda instancia para el caso de infracciones muy graves y graves (en este último caso cuando investiga la Oficina de Asuntos Internos) y sus decisiones constituyen cosa decidida y dan por agotada la vía administrativa.
4. La función de los miembros del Tribunal se convierte en permanente dejando de lado el sistema de dietas.
5. Inclusión de la declaración de oficio la prescripción, con la consecuente responsabilidad administrativa, civil o penal del personal a cargo del procedimiento administrativo disciplinario.”